

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-083-18
De 20 de septiembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)**.

El día tres (03) de agosto de 2018, la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, registrada en el Folio Mercantil N° 667 (E), cuyo representante legal es el señor **CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA**, dicha sociedad delega Poder General de administración al señor **ROBERTO HERNANDEZ**, con Cedula de Identidad Personal N° **8-459-961**, localizable en la ciudad de Panamá, con oficinas ubicadas en Calle Tabemilla, Edificio 780, Corregimiento de Balboa, Distrito de Ancón y con teléfonos 6676-6119/314-3100 ext 3130, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JAVIER TORRES VARGAS** y **JANITZE TORRES** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-098-2000** e **IRC-033-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 17 y 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-083-2018** del veintuno (21) de agosto de 2018 (visible a foja 19 y 20 del expediente correspondiente) admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la extracción temporal de material selecto (tosca) para cumplir con el Contrato No. AL-1-06-18 otorgado por El Estado (mejoras de caminos en el distrito de La Pintada) y ejecutar la obra cumpliendo con lo establecido en el pliego de cargos del Ministerio de Obras Públicas, con una superficie aproximada de extracción de 6,358 m².

El proyecto se desarrollara en el Folio Real N° 456388 (F), código de ubicación 2201 con una superficie total de seis mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta uno decímetros cuadrados (6,358 m².71 dm²), propiedad del señor Diomedes Escobar, quien ha otorgado autorización a Constructora Meco, S.A., para que realice las actividades de extracción de tosca en el área mencionada. Las Coordenadas del polígono en UTM-WGS'84 son:

Punto	Este	Norte
1	555350.07	949546.96
2	555357.76	949557.91
3	555380.15	949598.73
4	555412.21	949653.02
5	555443.44	949710.60
6	555451.32	949737.73
7	555415.97	949696.51
8	555402.29	949682.10
9	555384.72	949667.68
10	555370.73	949646.62
11	555360.59	949635.89
12	555353.47	949623.43
13	555349.43	949613.91
14	555345.84	949607.54
15	555343.18	949602.72
16	555339.12	949599.84
17	555335.45	949592.46
18	555329.46	949586.55
19	555322.44	949578.36
20	555319.33	949576.40
21	555317.03	949574.46
22	555310.82	949568.79
23	555306.34	949563.32
24	555299.89	949552.34

Dicho polígono se ubica en El Picacho, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veintiocho (28) de agosto de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé corroboró la ubicación del proyecto en la comunidad y corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (Ver foja 21 al 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental,

Categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)”** cuyo **PROMOTOR** es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, El proyecto se desarrollara en el Folio Real N° 456388 (F), código de ubicación 2201 con una superficie total de seis mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta uno decímetros cuadrados (**6,358 m².71 dm²**), propiedad del señor Diomedes Escobar, quien ha otorgado autorización a Constructora Mecó, S.A., para que realice las actividades de extracción de tosca en el área mencionada, con ubicación en El Picacho, distrito de La Pintada, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA)”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- g. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- h. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- i. Se debe mantener los límites con respecto al tanque de agua.
- j. En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-0235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- l. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión producto de la disminución de la pendiente.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- o. El área de las letrinas portátiles deberá ser no menor 30 mts de distancia a fuentes de aguas existentes y alejadas de áreas con pendientes hacia dichas fuentes.
- p. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. La aprobación de este proyecto sólo implica la extracción de material selecto (tosca) para ser acarreado a los frentes de obra del proyecto de mejoras de caminos en el distrito de La Pintada establecido en el Contrato No. AL-1-06-18 otorgado por El Estado y ejecutar la obra cumpliendo con lo establecido en el pliego de cargos del Ministerio de Obras Públicas; por lo que no estará permitida la comercialización y/o traslado de material excedente hacia otros sitios que se localicen fuera del proyecto mencionado anteriormente.
- r. Una vez culmine la extracción de acuerdo al volumen establecido para este proyecto, el promotor en la fase de abandono deberá procurar que el área mantenga las condiciones iguales o mejor que su situación inicial. En este mismo sentido, el promotor está obligado a rellenar las áreas donde se dio la extracción a fin de evitar empozamientos de agua a futuro.
- s. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- v. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas

- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- bb. Presentar cada cuatro (4) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- cc. En el precitado informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación se deberá incluir al momento de finalizar la obra el finiquito del contrato de arrendamiento con el propietario del área donde se realizara el aprovechamiento del material así como constancia de finalización de obras por parte del Ministerio de Obras Públicas referente al proyecto donde se utilizara el material extraído.
- dd. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **ROBERTO HERNANDEZ**, el podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

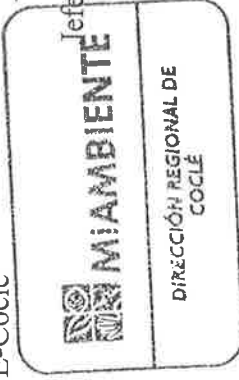
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte (20) días, del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 4 de octubre de 2018
siendo las 3:30 de la tarde
notifique personalmente a Notificado
por escrito de la presente
documentación DREC-IA-083-2018
Bonifacio Stappert Notificado por escrito
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA).
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: MINERÍA
Tercer Plano:	PROMOTOR: CONSTRUCTORA MECO, S.A
Cuarto Plano:	AREA: 6,358 m ² .71 dm ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DEC- A - 085 - 18</u> DE <u>20</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

N° de Cédula de I.P.

Fecha

NOTIFICACIÓN

CONSTRUCTORA MECO, S.A.

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Quien suscribe, **ROBERTO HERNANDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-459-961, ingeniero con oficinas ubicadas en la Calle Tabernilla, Edificio 780, Corregimiento de Balboa, Distrito de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales en mi condición de **APODERADO ESPECIAL de CONSTRUCTORA MECO, S.A.** sociedad anónima, debidamente inscrita en la Ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro siete (44947), Imagen uno seis siete (167), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparezco ante usted con mi acostumbrado respeto a fin de notificarme de la Resolución DRCC-IA-083-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: Extracción de Minerales No Metálicos (Tosca), cuyo promotor es Constructora Meco, S.A.

Y por este medio autorizo a **EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORALES**, hombre, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No.4-149-12, para que retire la misma.

Panamá, a la fecha de su presentación.



ROBERTO HERNANDEZ MEDINA

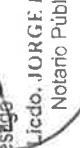
Cédula: 8-459-961

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985

~~CERTIFICO:~~

~~que he cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (s) de los firmantes y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas).~~

Panamá, 03 de Julio de 2018

Testigo

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

